



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06355-2015-PA/TC  
LIMA  
CIRO GONZALES AQUINO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de setiembre de 2017

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Ciro Gonzales Aquino contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de marzo de 2017; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria emitida por el Poder Judicial del recurso de agravio constitucional, el cual se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.
2. Por consiguiente, no habiéndose producido denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial en el presente proceso, no cabe la interposición del recurso de queja interpuesto por el recurrente, por lo cual debe desestimarse.
3. Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



FLAVIO REÁTEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL